



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01992-2006-PA/TC
SAN MARTÍN
ALFREDO GONZALES SANDOVAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alfredo Gonzales Sandoval contra la sentencia de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 114, su fecha 12 de enero de 2006, que declara infundada la demanda de amparo, en los seguidos con el Gobierno Regional de San Martín; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Ejecutiva Regional N.º 218-2005-GRSM/PRG, del 1 de abril de 2005, que da por concluida su designación en el cargo de Sub-gerente de Defensa Civil que desempeñaba en la institución emplazada; y que, por consiguiente, se lo reponga en su centro de trabajo. Manifiesta que el cargo que ocupaba no era de confianza, conforme se deduce en la citada resolución, y que, por otro lado, él se habría encontrado protegido por el artículo 1º de la Ley N.º 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01992-2006-PA/TC
SAN MARTÍN
ALFREDO GONZALES SANDOVAL

anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)